

EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00978-00
MINIMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019.-

Teniendo en cuenta la liquidación y petición presentada por la demandada y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio que antecede, así como la relación de depósitos judiciales puestos a disposición del proceso, con los que la demandada considera cumplida la obligación demandada, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, por lo que de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 4 del Art. 461 de CGP, se procederá a realizarla así:

| DESDE | HASTA | TASA | 1/2 INT. | | PERIODO | DIAS | CAPITAL | INTERES | ABONO | SALDO |
|------------|------------|-------|----------|------|---------|------|--------------|---------|-------|--------------|
| 06/02/2017 | 30/02/2017 | 22,34 | 0,93 | 1,86 | 2,79 | 24 | 2.000.000,00 | 44.680 | | 2.044.680,00 |
| 01/03/2017 | 30/03/2017 | 22,34 | 0,93 | 1,86 | 2,79 | 30 | 2.000.000,00 | 55.850 | | 2.100.530,00 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 22,33 | 0,93 | 1,86 | 2,79 | 30 | 2.000.000,00 | 55.825 | | 2.156.355,00 |
| 01/05/2017 | 30/05/2017 | 22,33 | 0,93 | 1,86 | 2,79 | 30 | 2.000.000,00 | 55.825 | | 2.212.180,00 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 22,33 | 0,93 | 1,86 | 2,79 | 30 | 2.000.000,00 | 55.825 | | 2.268.005,00 |
| 01/07/2017 | 30/07/2017 | 21,98 | 0,92 | 1,83 | 2,75 | 30 | 2.000.000,00 | 54.950 | | 2.322.955,00 |
| 01/08/2017 | 30/08/2017 | 21,98 | 0,92 | 1,83 | 2,75 | 30 | 2.000.000,00 | 54.950 | | 2.377.905,00 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 21,48 | 0,90 | 1,79 | 2,69 | 30 | 2.000.000,00 | 53.700 | | 2.431.605,00 |
| 01/10/2017 | 30/10/2017 | 21,15 | 0,88 | 1,76 | 2,64 | 30 | 2.000.000,00 | 52.875 | | 2.484.480,00 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 20,96 | 0,87 | 1,75 | 2,62 | 30 | 2.000.000,00 | 52.400 | | 2.536.880,00 |
| 01/12/2017 | 30/12/2017 | 20,77 | 0,87 | 1,73 | 2,60 | 30 | 2.000.000,00 | 51.925 | | 2.588.805,00 |
| 01/01/2018 | 30/01/2018 | 20,69 | 0,86 | 1,72 | 2,59 | 30 | 2.000.000,00 | 51.725 | | 2.640.530,00 |
| 01/02/2018 | 30/02/2018 | 21,01 | 0,88 | 1,75 | 2,63 | 30 | 2.000.000,00 | 52.525 | | 2.693.055,00 |
| 01/03/2018 | 30/03/2018 | 20,68 | 0,86 | 1,72 | 2,59 | 30 | 2.000.000,00 | 51.700 | | 2.744.755,00 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 20,48 | 0,85 | 1,71 | 2,56 | 30 | 2.000.000,00 | 51.200 | | 2.795.955,00 |
| 01/05/2018 | 30/05/2018 | 20,44 | 0,85 | 1,70 | 2,56 | 30 | 2.000.000,00 | 51.100 | | 2.847.055,00 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 20,67 | 0,86 | 1,72 | 2,58 | 30 | 2.000.000,00 | 51.675 | | 2.898.730,00 |
| 01/07/2018 | 30/07/2018 | 20,03 | 0,83 | 1,67 | 2,50 | 30 | 2.000.000,00 | 50.075 | | 2.948.805,00 |
| 01/08/2018 | 30/08/2018 | 19,93 | 0,83 | 1,66 | 2,49 | 30 | 2.000.000,00 | 49.825 | | 2.998.630,00 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 19,81 | 0,83 | 1,65 | 2,48 | 30 | 2.000.000,00 | 49.525 | | 3.048.155,00 |
| 01/10/2018 | 30/10/2018 | 19,63 | 0,82 | 1,64 | 2,45 | 30 | 2.000.000,00 | 49.075 | | 3.097.230,00 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 19,49 | 0,81 | 1,62 | 2,44 | 30 | 2.000.000,00 | 48.725 | | 3.145.955,00 |
| 01/12/2018 | 30/12/2018 | 19,4 | 0,81 | 1,62 | 2,43 | 30 | 2.000.000,00 | 48.500 | | 3.194.455,00 |
| 01/01/2019 | 30/01/2019 | 19,16 | 0,80 | 1,60 | 2,40 | 30 | 2.000.000,00 | 47.900 | | 3.242.355,00 |
| 01/02/2019 | 30/02/2019 | 19,7 | 0,82 | 1,64 | 2,46 | 30 | 2.000.000,00 | 49.250 | | 3.291.605,00 |
| 01/03/2019 | 30/03/2019 | 19,37 | 0,81 | 1,61 | 2,42 | 30 | 2.000.000,00 | 48.425 | | 3.340.030,00 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 19,32 | 0,81 | 1,61 | 2,42 | 30 | 2.000.000,00 | 48.300 | | 3.388.330,00 |
| 01/05/2019 | 30/05/2019 | 19,34 | 0,81 | 1,61 | 2,42 | 30 | 2.000.000,00 | 48.350 | | 3.436.680,00 |
| 01/06/2019 | 14/06/2019 | 19,30 | 0,80 | 1,61 | 2,41 | 14 | 2.000.000,00 | 22.517 | | 3.459.196,67 |

Así mismo se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la suma de \$172.960 de conformidad en el literal b del numeral 4 del acuerdo PSAA16-10854 del 5 de agosto de 2016, en la forma prevista por el núm. 4 del Art. 366 del CGP, procediéndose a liquidar y aprobar las costas por el mismo valor.

Teniendo en cuenta que el valor puesto a disposición en depósitos judiciales supera el valor de las liquidaciones realizadas no se ordenará depósito alguno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación de crédito por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$3.459.196,67), con intereses liquidados hasta el 14 de junio de 2019.

2°.- Aprobar la liquidación de costas por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$172.960).

3°.- Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

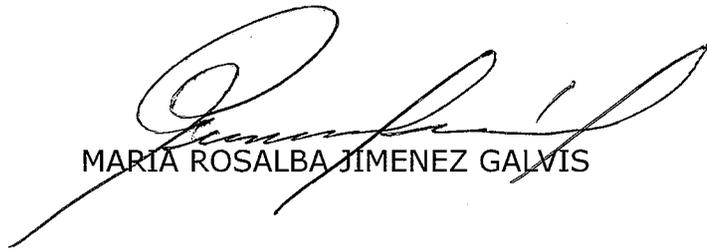
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2015-00951-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, obrante a folio 114, en cuanto se registró en la matrícula inmobiliaria No. 260-69705 embargo por jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 14 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

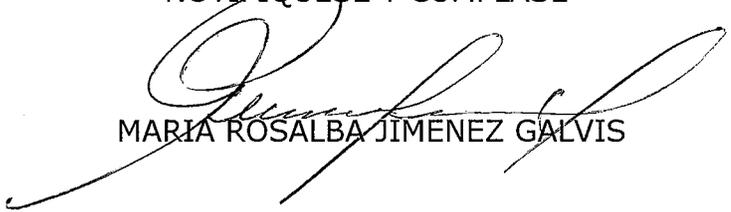
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-00826-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, respecto de lo solicitado mediante oficio N° 1483 del 13 de mayo de 2019.

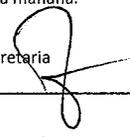
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO
RAD. N° 540014003003-2018-00036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita nuevamente se disponga la acumulación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple bajo el radicado N° 2018-00033, tenga en cuenta el mismo, como ya se indicó en auto anterior, que el peticionario debe indicar con precisión el estado en que se encuentre el proceso, tal como lo señalan los artículos 150 e inciso 2° del 464 del CGP, lo cual no se aprecia en ninguno de los escritos aportados por el ejecutante.

En consecuencia se dispone no acceder a lo pedido, y se requiere al apoderado judicial para que proceda a allegar su solicitud conforme lo exige la ley.

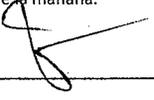
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 14 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR: 540014022-003-2015-00590-00
MINIMA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

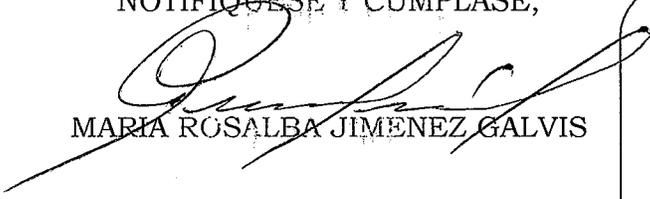
Se encuentra al despacho la presente ejecución a efecto de dar trámite al escrito que antecede donde se solicita fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble materia del proceso se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2017, por lo que en aras de preservar los derechos de demandante acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real y el derecho fundamental del demandado a una vivienda digna conforme al artículo 51 Constitucional y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, se dispone su actualización.

En consecuencia Oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costá del actor expida certificación actualizada del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-36026 y Código Catastral 0108-0000-0147-0019-000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.-

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.- 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Cúcuta.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR: 540014022-003-2014-00733-00
MINIMA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

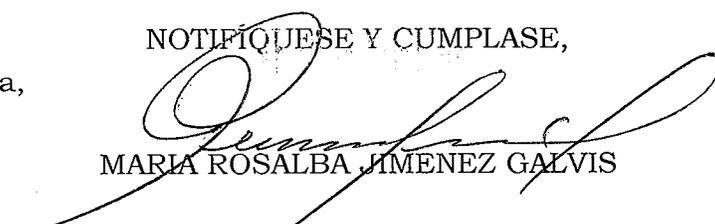
Se encuentra al despacho la presente ejecución a efecto de dar trámite al escrito que antecede donde se solicita fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Debiera procederse a ello, si no se observara que en la notación 8 del Folio de matrícula inmobiliaria 260-175212 correspondiente al inmueble materia de remate se encuentra inscrita hipoteca a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, por lo que se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del CGP citar al acreedor hipotecario para que en la forma y términos de la norma mencionada, haga valer su crédito con garantía real constituida mediante escritura pública 062 del 29 de febrero de 1996 de la Notaría única de Girón- Santander.

Requíerese a la parte actora para que proceda a notificar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.-

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.- 

EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2017-00761-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Observa el despacho que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-49848, se registró embargo ejecutivo con accion real bajo el radicado del presente proceso, siendo lo correcto embargo ejecutivo con accion personal, por lo que se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, corregir la anotación No. 23, del folio de matrícula inmobiliaria referido.

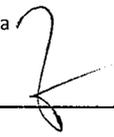
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 14 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR: 540014003-003-2018-00759-00
Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por el demandado con el escrito que presenta excepciones.

INTERROGATORIO:-

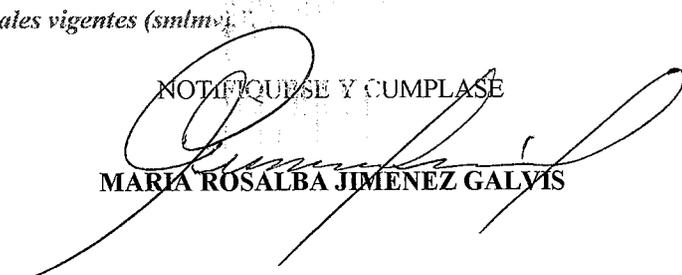
Recepcionese Interrogatorio al representante legal de la entidad ejecutante SERVICIOS VIVIR SAS.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO: 540014003-003-2011-00791-00

MENOR

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

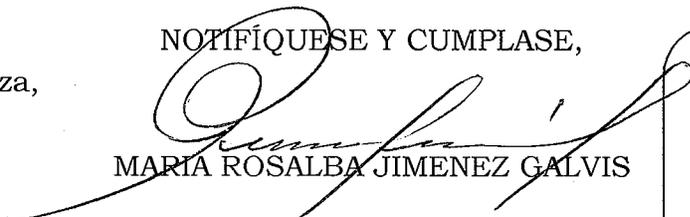
Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria a efecto de dar trámite al escrito que antecede donde se solicita fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble materia de garantía hipotecaria.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble materia del proceso se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2015, por lo que en aras de preservar los derechos de demandante acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real y el derecho fundamental del demandado a una vivienda digna conforme al artículo 51 Constitucional y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, se dispone su actualización.

En consecuencia Oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa del actor expida certificación actualizada del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-75999 y Código Catastral 01010580-0003-000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.-

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.- 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Cúcuta.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcc3@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO: 540014022-003-2015-00236-00

MINIMA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

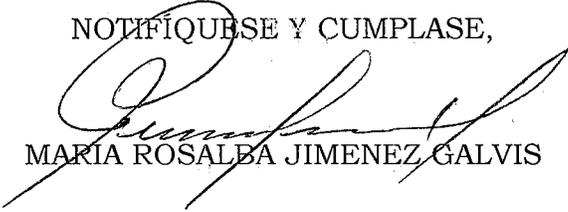
Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria a efecto de dar trámite al escrito que antecede donde se solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble materia de garantía hipotecaria.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble materia del proceso se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2015, por lo que en aras de preservar los derechos de demandante acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real y el derecho fundamental del demandado a una vivienda digna conforme al artículo 51 Constitucional y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, se dispone su actualización.

En consecuencia Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa del actor expida certificación actualizada del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-34523 y Código Catastral 01020227-0004-000.

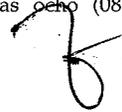
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.-

CÚCUTA, Hoy 14 de Junio 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.- 



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Cúcuta.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co